



NOTAS DE PENSIONES

No. 33 – Enero 2019

Análisis del Proyecto de Ley Reforma Previsional en Chile

Resumen ejecutivo

A fines de noviembre de 2018, el gobierno de Chile presentó un proyecto de ley para reformar el sistema de pensiones, a fin de incrementar los ingresos de tanto de los actuales como de los futuros pensionados. El aumento de las pensiones en el corto plazo, se realizará principalmente fortaleciendo el Pilar Solidario), mientras que los aumentos de largo plazo, serán través del incremento del ahorro previsional obligatorio.

El proyecto busca aumentar gradualmente de un 10% a un 14% de cotización mensual, siendo este incremento a cargo del empleador. Los trabajadores podrán decidir libremente si aportar todo o parte de este aumento de la cotización obligatoria a su cuenta individual en la AFP o a una cuenta individual en entidades administradoras de planes de ahorro complementario para pensión (AAC) que se crean para este efecto. Esta medida pretende aumentar la competencia del sector. El gobierno ha manifestado que todas las administradoras deberán ser de giro exclusivo y estarán sujetas a la misma regulación y fiscalización por parte de la Superintendencia de Pensiones. Las AAC podrán cobrar una

comisión sobre el saldo administrado, requiriendo mantener una reserva del 0,25% de los recursos acumulados¹, para responder por eventuales perjuicios a los afiliados en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. La entrada de nuevos actores en la administración de la cotización adicional, es uno de los puntos que ha generado mayor controversia de la reforma, pues aún no hay claridad de la forma en que estas administradoras operarían y cómo se garantizaría la igualdad de condiciones entre los nuevos actores con las actuales AFP.

El proyecto también busca fortalecer el Pilar Solidario, para lo cual se incrementará en un 10% la pensión básica solidaria, la cual puede aumentar hasta en un 50% en función a la edad de los pensionados. También se aumentará en forma inmediata en un 15% el aporte previsional solidario. Con ello, el plan considera un esfuerzo financiero para el Estado de alrededor de USD 3.500 millones.

¹ La legislación actual establece que las AFP deben mantener un encaje de 1% de los fondos administrados.

La reforma también incorpora incentivos para que los trabajadores posterguen voluntariamente su edad de jubilación.

Finalmente, la reforma establece la creación de un seguro para situaciones de dependencia severa y que existirá un subsidio para quienes no hayan cotizado y estén en una situación similar. El proyecto ya fue ingresado a la Cámara de Diputados para iniciar su tramitación.

La presente Nota de Pensiones presenta un análisis de los principales puntos de este proyecto.

I. Introducción

En Chile, al igual que en muchas partes del mundo, el sistema de pensiones está otorgando jubilaciones por debajo de las expectativas de la población². Esto se debe principalmente a condiciones ajenas a la propia administración del sistema, como lo son los cambios demográficos (envejecimiento acelerado de la población), bajas en las tasas de interés mundiales, cambios en el mercado laboral (informalidad y automatización), sin que estos cambios hayan ido acompañados de ajustes en los parámetros básicos del sistema, particularmente, la edad de jubilación y la tasa de cotización.

Es por ello, que resulta muy relevante una reforma al sistema que logre aumentar los montos de las pensiones, en especial, para aquellos que enfrentan mayores dificultades

² Valdés (2018) presenta un excelente análisis de las causas de esta diferencia entre la pensión obtenida y la expectativa de pensión en Chile.

para lograr ahorros que les permitan autofinanciar una pensión adecuada. Así, a fines de noviembre de 2018, el Gobierno de Chile presentó un proyecto de reforma del sistema de pensiones, que busca avanzar en esta dirección, tanto desde una visión de corto plazo, mediante el incremento de las pensiones actuales (principalmente fortaleciendo el Pilar Solidario), como de largo plazo, a través del incremento del ahorro previsional obligatorio.

Algunos antecedentes que sirven de base de la reforma son los siguientes. En primer lugar, la tasa promedio de reemplazo de todas las pensiones autofinanciadas de vejez, es decir, sin considerar los beneficios del pilar solidario, durante los últimos 10 años es de 52% de la remuneración promedio. Sin embargo, para quienes cotizaron más de 25 años, la tasa de reemplazo alcanza un 78% de la remuneración promedio de ese grupo, mientras que para quienes cotizaron menos de 4 años es de apenas 15% de su remuneración. Resulta preocupante el bajo número de años cotizados, el promedio de los pensionados de los últimos 10 años, los hombres cotizaron por 18 años las mujeres 12,7 años. En cuanto a la cobertura, un 65% de la población ocupada cotiza regularmente. A pesar de ello, es importante destacar que estos niveles de cobertura son los más altos de la región.

El Gobierno también reconoce el aporte al crecimiento económico del sistema de pensiones: según estimaciones de Corbo y Schmidt-Hebbel (2003), entre el 8,5 y el 14,5% del crecimiento económico del país entre los años 1981 y 2011 se explica

directamente por el desarrollo del sistema de pensiones.

Con respecto a las expectativas de vida a la edad legal de retiro, se tiene que las mujeres tienen una sobre vida de 30,4 años y los hombres de 20,3; es decir, tanto hombres como mujeres cotizan por un menor número de años de los que estarán pensionados. La situación de las mujeres es particularmente preocupante, ya que jubilan antes que los hombres, tienen una menor densidad de cotizaciones y deben financiar un mayor número de años post jubilación.

Otro antecedente que es importante destacar es la fuerte caída que han tenido los retornos de los fondos de pensiones y la tasa de interés a través del tiempo. Mientras que en la década de los ochenta el retorno real de los fondos de pensiones era de 12,04%, en los noventa bajó a 9,93%, en la primera década de este siglo fue de 5,72% y desde el 2010 a la fecha ha sido de 4,32%, es decir que las actuales tasas de retorno se han reducido en cerca de la tercera parte de lo que fueron a comienzos de la operación del sistema. Valga recordar, que un punto porcentual menos de rentabilidad promedio real anual durante la vida laboral, significa entre un 18 y un 20% de menor pensión.

Con respecto al funcionamiento del Pilar Solidario, se tiene que, para el primer quintil de ingreso, la tasa de reemplazo (autofinanciada más el aporte del pilar solidario) alcanza el 243% de la última remuneración. Para el segundo quintil es de 72% y para el tercer quintil de 51%.

II. Objetivos de proyecto

Como ya se mencionó, el principal objetivo del proyecto es el incremento de las pensiones, tanto en el corto como en el largo plazo, a través de diferentes mecanismos. Para mejorar las pensiones actuales, el proyecto contempla incrementos al Pilar Solidario y además crea beneficios adicionales para la clase media, mujeres y adultos mayores. Esto significa mejoras en el corto plazo para 2.197.000 personas, pasando a 2.600.000 personas en 2027. Por otra parte, para aumentar las pensiones futuras, se incrementa la cotización obligatoria en 4 puntos porcentuales (a cargo del empleador), que se destinan íntegramente a la cuenta individual del cotizante.

Vale la pena mencionar, que algunos han planteado la idea de separar el proyecto en dos partes, con el objetivo de legislar primero lo referente al incremento del Pilar Solidario y luego el resto. Como bien señala Libertad y Desarrollo (2018) avanzar en este sentido sería “un grave error”, pues en Chile el sistema no contributivo (Pilar Solidario) está plenamente integrado con el sistema contributivo (ahorro individual), de modo que los beneficios del Pilar Solidario dependen del nivel de beneficios que se obtiene con la parte autofinanciada, por lo que no se pueden separar ambos pilares y asumir que operan de manera independiente. De igual forma, una estrategia en ese sentido eliminaría los nuevos beneficios incorporados a la clase media (centrado en mujeres y adultos mayores). Además, separar el proyecto también significaría centrarse sólo en la

parte de la reforma que implica mayores gastos fiscales, sin considerar que, para mejorar las pensiones futuras, necesariamente los trabajadores deben incrementar su ahorro lo más pronto posible. Libertad y Desarrollo (2018), puntualiza que “separar el proyecto significaría avanzar sólo en aquello que es más popular, volviendo a postergar la necesaria alza en la tasa de cotización obligatoria para pensiones, que no ha variado desde los inicios del sistema”.

A continuación, se presentan los elementos centrales de esta reforma.

II.1 Mejoramiento de los beneficios del Pilar Solidario

Se propone el mejoramiento del Pilar Solidario a través de diferentes mecanismos. Primero, mediante el aumento gradual del monto de los beneficios actuales y futuros, discriminando según edad. En particular, se distinguen cinco tramos de edad, comenzando por el tramo entre 65 y 69, terminando en el tramo igual o superior a 85. El valor de la Pensión Básica Solidaria (PBS)³ y la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS)⁴ se incrementan de manera

³ La PBS es un beneficio monetario mensual al que pueden acceder aquellas personas que no tengan derecho a una pensión en algún régimen previsional, tengan más de 65 años y pertenezcan al 60% más pobre de la población. El monto actual de la PBS es de CLP 107.304 (USD 156). Este beneficio contempla dos tipos de pensiones: de vejez y de invalidez.

⁴ El Aporte Previsional Solidario de Vejez (APS) es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas que tengan una pensión base mayor que cero e inferior o igual a

diferenciada, aumentando de acuerdo a la edad de cada tramo. En una primera instancia, se aumentará un 15% la PMAS y un 10% la PBS, mientras que en un período de 4 años, la PBS subiría entre 10 y 42% y la PMAS entre 15 y 47%, beneficiando más a los tramos etarios de mayor edad.

También se establece la creación de un seguro de longevidad para el Pilar Solidario. De esta forma, los beneficiarios del Pilar Solidario cuya modalidad de pensión sea retiro programado, recibirán una pensión final de monto constante. Esto se financiará primeramente por el saldo de la cuenta, y cuando éste se agote, con un subsidio estatal.

Se propone autorizar el cumplimiento posterior de los requisitos para el Pilar Solidario. Los pensionados por retiro programado, con una pensión base superior a la PMAS, que pertenezcan al tramo etario más alto (85 y más), cuya pensión pasa a ser inferior al monto de la PBS, podrán acceder a un complemento que les permita percibir una pensión equivalente al monto de dicha pensión básica, si cumple con los requisitos de edad, focalización y residencia.

Se eliminaría la incompatibilidad entre la PBS y el aporte previsional solidario de invalidez, cuando el pensionado reciba ingresos laborales. Además, se estipula una revisión periódica de la focalización. El Instituto de Previsión Social (IPS) deberá revisar cada 3 años desde el otorgamiento del beneficio, el

la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) y reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia. El monto actual de la PMAS es de CLP 317.085 (USD 460).

cumplimiento de los requisitos de focalización para recibir el beneficio.

La iniciativa del Gobierno propone financiar el mejoramiento del Pilar Solidario con cargo a rentas generales de la nación y mediante políticas focalizadas, lo que es del todo correcto y está en línea con las recomendaciones generales de organismos internacionales como la OECD, el FMI y el Banco Mundial, que señalan que los beneficios solidarios de los sistemas de pensiones se deben financiar con los impuestos generales del Estado. En cambio, cualquier propuesta que sugiera aumentar las actuales pensiones a costa de mayores aportes de los cotizantes implicaría distorsiones en el mercado del trabajo (al introducir un impuesto al trabajo), además de poder tener efectos regresivos.

II.2 Mejoramiento de las pensiones autofinanciadas

Para aumentar las pensiones de largo plazo (autofinanciadas) el proyecto incluye una serie de medidas que se detallan a continuación.

i. Aumento gradual de la cotización obligatoria en 4 puntos porcentuales de cargo del empleador

La totalidad de la cotización extra será destinada a las cuentas individuales de los trabajadores. Sin embargo, los trabajadores podrán decidir libremente si su cotización adicional es administrada total o parcialmente por una AFP o por una entidad administradora de ahorro complementario (AAC), que pueden constituirse para este fin.

Las AAC, podrán ser filiales de cooperativas de ahorro y crédito, cajas de compensación de asignación familiar, compañías de seguros de vida, de administradoras generales de fondos y de las propias AFP. Estas entidades podrán contemplar normas para no distribuir utilidades a sus accionistas. Además, deberán ser de giro exclusivo y estar sujetas a la misma regularización y fiscalización por parte de la Superintendencia de Pensiones. La comisión de administración de estas entidades será sobre saldo administrado. Deberán mantener una reserva en 0,25% de los recursos acumulados para responder de eventuales perjuicios a los afiliados en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Los planes de ahorro complementario podrán ser adquiridos en forma individual o grupal. En este último caso se deberán acordar con las respectivas entidades administradoras las comisiones, el plazo de permanencia en el plan y los servicios complementarios relacionados al ámbito previsional. En todo caso, la afiliación de un trabajador a cualquier plan será siempre voluntaria.

El régimen de inversión de los planes complementarios será definido por la propia administradora ajustándose a la resolución que dictará la Superintendencia luego del informe del Consejo Técnico de Inversiones visado por el Ministerio de Hacienda. En cualquier caso, solo se podrá invertir en los mismos tipos de instrumentos autorizados para los fondos de pensiones administrados por las AFP. Al momento de pensionarse, el saldo deberá consolidarse con el ahorro de la cuenta individual de la AFP.

La introducción de nuevos actores en la administración de esta cotización extraordinaria ha sido una de las propuestas que ha causado mayor controversia, particularmente en lo que se refiere a la posibilidad de negociación grupal de la comisión de administración, pues ello puede generar distorsiones indeseadas entre los administradores a fin de lograr contratos.

ii. Mejoramiento de pensiones actuales y futuras de la clase media y las mujeres

Se crea un aporte adicional estatal para aquellas personas que tengan un mínimo de 16 años de cotización en el caso de mujeres y de 22 años en el caso de hombres. El monto mensual del aporte adicional para quienes se encuentran pensionados al momento de la entrada en vigencia de la ley, será de 0,15 UF⁵ (aproximadamente USD 6) por año cotizado igual o superior al umbral, con un máximo de 0,8 UF (aproximadamente USD 32). Para los futuros pensionados el monto mensual será de 0,15 UF por año de cotización por sobre el umbral (sin tope).

Además, los futuros pensionados que coticen después del cumplimiento de la edad legal, sin pensionarse, recibirán un aporte adicional mensual de 0,075 UF (unos USD 3) por cada año cotizado luego del cumplimiento de la edad legal. Para efectos de este cálculo, solo se consideran los períodos con cotizaciones posteriores al cumplimiento de un umbral requerido.

En el caso de las mujeres, al aporte anterior se sumará el aporte adicional para las

⁵ 1 UF equivale CLP 27.565 al 01 de enero de 2019.

mujeres de clase de clase media, que será mensualmente de 0,05 UF (unos USD 2) por año cotizado igual o superior a 16 años, con un máximo de 0,2 UF (unos USD 8) para las pensionadas al momento de entrar en vigencia la ley. Las futuras pensionadas recibirán mensualmente 0,05 UF (unos USD X) por cada año cotizado igual o superior a 16 años (sin tope de número de años).

Los umbrales de años cotizados entraran en vigencia en forma gradual comenzando 20 y 26 años para mujeres y hombres respectivamente, hasta llegar en régimen a 16 años para mujeres el quinto año de vigencia de la ley y de 22 años los hombres el séptimo año de vigencia de entrada la ley.

La pensión más los aportes adicionales no podrá ser superior a 25 UF (alrededor de USD 1.000).

iii. Creación de un subsidio y seguro de dependencia

Se establece un subsidio y un seguro de dependencia para adultos mayores de 65 años que se encuentren en situación de dependencia funcional severa, que requieran asistencia permanente de otras personas para realizar actividades básicas de la vida diaria. Esta condición deberá ser permanente.

a. Subsidio. El subsidio será de carácter no contributivo y para acceder a él se requerirá:

- Ser mayor de 65 años.
- Integrar un grupo familiar del 60% más pobre de la población.
- Tener residencia en Chile por un período de 20 años.

- Ser calificado como dependiente severo por las comisiones médicas.
- No tener derecho al seguro de dependencia

El subsidio será financiado con recursos del Estado y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social. Su monto será de CLP 80.000 (USD 116) para los que pertenezcan al 40% más pobre; CLP 70.000 (USD 101) para los que pertenezcan al quinto decil más pobre; y CLP 60.000 (USD 87) para los que pertenezcan al sexto decil más pobre.

b. Seguro de dependencia. Este seguro será de carácter contributivo y se financiará con una cotización del 0,2% de la remuneración del trabajador, de cargo del empleador. Los requisitos para acceder a la cobertura del seguro son:

- Ser mayor de 65 años y estar pensionado.
- Registrar 60 meses o más de cotizaciones al seguro de dependencia y 48 meses o más en el caso de las mujeres con anterioridad a la fecha de pensión o hasta los 70 años de edad, lo que sea posterior.
- Ser calificado con dependencia funcional severa por las comisiones médicas.

Los recursos provenientes de esta cotización se enterarán en un fondo de dependencia administrado por una sociedad anónima de giro exclusivo y se destinará el pago de la prima de las compañías de seguro que deberá pagar las prestaciones de dependencia. El servicio de administración del seguro se adjudicará mediante licitaciones públicas. Para efectos del pago de las prestaciones, la sociedad

administradora deberá contratar un seguro mediante licitación, asignándolo a la compañía que presente la mejor oferta económica. La prestación se pagará como una renta vitalicia mensual por la o las compañías de seguros ganadoras de la licitación.

La prestación ascenderá a 0,2 UF (CLP 5.513 ó USD 8) por cada 12 meses de cotización y tendrá un monto mínimo de 3 UF (USD 120). Si el afiliado no cumple con requisito de 60 meses de cotizaciones, a los 70 años su ahorro acumulado se abona en su cuenta individual de pensiones.

El seguro y el subsidio de dependencia son incompatibles entre sí. Ambos se extinguen con la muerte del beneficiario y no serán considerados para el otorgamiento de pensiones solidarias.

iv. Fortalecimiento del Ahorro Previsional Voluntario (APV)

Se propone que los trabajadores puedan realizar APV en favor de sus beneficiarios legales de pensión, recibiendo los beneficios tributarios correspondientes. En la actualidad, los beneficios tributarios son sólo otorgados cuando el APV se hace a favor del propio trabajador.

El proyecto también busca incentivar el ahorro previsional voluntario colectivo (APVC), permitiendo que los empleadores ofrezcan planes con incorporación automática de los trabajadores (enrolamiento automático), autorizándose que tanto los aportes de los empleadores, como el período de permanencia mínima para que el trabajador obtenga la propiedad de estos aportes pueda diferenciarse en

función de la antigüedad del trabajador en la empresa. Los contratos podrán contemplar incrementos automáticos del aporte del empleador y de sus trabajadores, así como incrementos condicionados al aumento de la remuneración.

v. Seguro para cubrir lagunas previsionales

Para reducir las lagunas previsionales, se hace extensivo el aporte a la cuenta individual obligatoria correspondiente al 14%, con cargo al fondo de cesantía solidario para los trabajadores que hayan elegido financiar su prestación con su cuenta individual por cesantía. Con cargo al mismo fondo se financiarán las cotizaciones para el seguro de invalidez y sobrevivencia y para el seguro dependencia, que el mismo proyecto de ley busca crear. Los aportes que reciban los beneficiarios, estarán exentos de comisiones.

vi. Cobranza de cotizaciones y mora presunta

Contempla la creación por parte de las AFP de un sistema centralizado para la gestión de la cobranza previsional, a fin de generar economías de escala y de ámbito en el proceso de cobranza.

La Superintendencia de Pensiones normará las gestiones mínimas que deben cumplir las entidades para determinar si procede presentar una demanda amparada en la presunción, que incluye la notificación al afiliado, consultas al sistema unificado de cobranza de cotizaciones, al servicio de impuestos internos, la Dirección del Trabajo y las entidades recaudadoras. La Superintendencia establecerá las condiciones

mínimas que deberán cumplir las administradoras para entender agotadas las gestiones de aclaración, para iniciar o desestimar las acciones de cobranza de mora presunta. El afiliado dispondrá de un plazo de 5 años contados desde que la administradora le notificó su decisión de no demandar, para presentar su demanda. Pasado ese plazo, su derecho prescribirá.

vii. Incentivos para postergar la edad del retiro

Se autoriza a quienes permanezcan trabajando más allá de la edad legal de retiro a que puedan retirar un monto equivalente al 50% de la diferencia entre el saldo acumulado en la cuenta individual y el que necesitaba para financiar la pensión si se hubiesen pensionado a la edad legal. Estos retiros serán libres de impuestos por un máximo anual de 200 Unidades Tributarias Mensuales⁶ (UTM) (USD 13.874) con un máximo total de 1.200 UTM (USD 83.244) o alternativamente de 800 UTM (USD 55.496) durante un año. Estos montos serán considerados conjuntamente con los retiros de Excedente de Libres Disposición⁷ para el beneficio tributario antes citado.

Además, se autoriza a las AFP y a las AAC para que establezcan comisiones para las

⁶ 1 UTM equivale a CLP 48.353, esto es USD 69,37.

⁷ Se define como Excedente de Libre Disposición aquel saldo que queda en la cuenta de capitalización individual del afiliado después de hacer efectiva su pensión, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos que se indican en el número siguiente.

personas que sigan cotizando después de la edad legal. Actualmente, 76.140 cotizantes son pensionados de vejez e invalidez y 43.167 afiliados ya cumplen la edad legal para pensionarse.

viii. Fomento de la renta vitalicia diferida y de la renta vitalicia

Se permite adquirir antes de pensionarse con parte del ahorro para la pensión una o más rentas vitalicias diferidas con alguna compañía de seguros de vida. Los trabajadores a los que les falte 10 años o menos para la edad legal de pensión podrán contratar una renta vitalicia que comience a pagarse a la edad legal o en una fecha posterior. Será obligación adquirirla a través del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).

Para el cálculo del aporte adicional que enteran las compañías de seguro en la cuenta individual en caso de invalidez sobrevivencia o fallecimiento, se considerará como parte del saldo destinado a pensión, el saldo proveniente de cotizaciones obligatorias que se hayan utilizado para la contratación de la renta vitalicia.

Además, a fin de facilitar el acceso a rentas vitalicias a pensionados con menor saldo, se reduce el requisito actual de monto mínimo de pensión para acceder a una renta vitalicia desde la PBS⁸ hasta 3 UF (unos USD 120).

ix. Modificaciones al SCOMP

La principal modificación consiste en eliminar las ofertas externas que las compañías de

⁸ El monto actual de la PBS es de CLP 107.304, esto es aproximadamente USD 156.

seguro entregan directamente al afiliado después de emitido el certificado de oferta⁹. Asimismo, permite que los afiliados puedan solicitar ofertas de montos de pensión, accediendo directamente a SCOMP, sin necesidad de hacerlo a través de una AFP, una compañía de seguro o un asesor previsional y establece que la Superintendencia de Pensiones o la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) puedan establecer información adicional a transmitir a SCOMP, tales como características socioeconómicas de los afiliados a fin de que, sin perder la condición de anonimato, los oferentes puedan entregar ofertas de pensiones que se ajusten mejor a sus características.

x. Mejora pensiones de invalidez y sobrevivencia a los trabajadores más jóvenes

En la actualidad, el monto de las pensiones de invalidez y sobrevivencia que es generada por el SIS consiste en dividir por 120 la suma de las remuneraciones imponibles de los últimos 10 años. De esta manera quienes tengan menos de 10 años de afiliación, solo obtienen una cobertura parcial del seguro. Para corregir este efecto para los trabajadores con menos de 10 años de afiliación se vuelve a la norma anterior al 2008, según la cual se considera el periodo

⁹ Actualmente, la mayoría de las rentas vitalicias contratadas corresponden a una oferta externa al SCOMP, la cual debe ser necesariamente por un monto mayor a la que la compañía de seguros de vida ofreció a través de SCOMP, pero puede ser menor a las ofertas presentadas por otras compañías.

efectivo de cotizaciones, con un periodo mínimo de 24 meses.

xi. Compensación económica por divorcio, beneficiarios de afiliación no conyugal y convivientes del mismo sexo

El juez puede ordenar el traspaso de fondos desde la cuenta de ahorro previsional individual del cónyuge que deba compensar hacia la cuenta previsional del cónyuge compensado. La propuesta establece que debe considerar en la compensación los recursos provenientes del 4% adicional.

Además, se incluye como beneficiario de pensión de sobrevivencia a los padres e hijos de afiliación no matrimonial del causante que hayan vivido a sus expensas y tuvieren el estado civil de divorciados a la fecha de fallecimiento de aquel. Actualmente, solo acceden a este beneficio las madres, padres o hijos de afiliación no matrimonial, que sean solteros o viudos.

Asimismo, el proyecto establece la igualdad de beneficios y deberes entre cónyuges y convivientes civiles de un Acuerdo de Unión Civil (que pueden ser convivientes del mismo sexo).

II.3 Incentivar la competencia

Además de la posibilidad de entrada de nuevos actores (AAC), el proyecto busca promover la competencia de la industria mediante distintos mecanismos.

a. Se autoriza a las AFP y a las AAC a compartir locales de atención al público con entidad desde el ámbito previsional y con instituciones autorizadas que administren APV. Cada entidad deberá disponer de

personal exclusivo, delimitando el espacio físico. Sin embargo, las AFP y las AAC, no podrán compartir en forma directa o indirecta dependencias de atención al público entre ellas.

b. Se autoriza a los vendedores de una AFP para vender APV individual o colectivo de otra entidad con la cual mantiene un trato por el efecto. También se permite a los vendedores de las instituciones autorizadas que ofrecen planes de APV para que vendan los servicios de productos de las AFP y las AAC. En general, se permite a los vendedores de las AFP y de AAC comercializar productos de otras instituciones. La única incompatibilidad es la venta conjunta de productos obligatorios y voluntarios entre AFP y AAC.

c. Se autoriza a las AFP y a AAC a subcontratar los servicios de atención de público y la tramitación de beneficios.

d. Se autoriza a las AFP y a las AAC, así como a las instituciones autorizadas para ofrecer APV a constituir filiales o formar parte de la propiedad de sociedades cuyo giro sea la administración operacional de cuentas individuales para pensión. Estas sociedades pueden ser constituidas por otras personas naturales o jurídicas distintas de las AFP, administradora de ahorro complementario para pensión e instituciones autorizadas para administrar el APV.

e. Permitir a las AFP y a las AAC para que puedan constituir sociedades anónimas que no distribuyan utilidades entre sus socios, de modo que las utilidades se repartan entre los afiliados a fin de acrecentar sus cuentas individuales.

f. Se rebaja el encaje que deben tener las AFP desde el 1% al 0,5% del fondo administrado. Cabe mencionar, que el encaje para las AAC sería de 0,25% del fondo administrado. Con ello se espera reducir esta barrera de entrada a la industria.

g. Se modifica la licitación de afiliados en los siguientes aspectos. Primero, se aumenta de 2 a 3 años el período en que la AFP adjudicataria recibe el flujo de nuevos afiliados, pero se mantiene en 24 meses el período en el cual los nuevos afiliados deben permanecer en la AFP adjudicataria. Segundo, para licitar se deberá proponer una condición más baja a la menor que exista, excluyendo aquella con la que se adjudicó la última licitación. Tercero, la Superintendencia de Pensiones puede rechazar ofertas cuya comisión no asegura la solvencia económica de la oferente. Cuarto, cuando no haya adjudicataria, los nuevos afiliados se asignarán a la AFP que se encuentre cobrando la menor comisión y deberán permanecer en ella por 24 meses.

h. Se autoriza a las AFP y a las AAC para ofrecer descuentos por permanencia o por afiliación grupal. Quienes ofrezcan estos descuentos, deberán informar las comisiones según el número de participantes y el tiempo de permanencia que da origen al descuento. Los períodos de permanencia pueden ser: 12, 36 y 60 meses y más. Los grupos de participantes podrán ser: de 2 a 49, de 50 a 199, de 200 a 499, de 500 a 999 y de 1000 a más. Los descuentos se harán efectivos mediante devoluciones mensuales abonadas a la cuenta.

II.4 Mejoramiento de la educación e información previsional y aumento de la transparencia

Una de las grandes falencias que se ha detectado del sistema previsional chileno, es la falta de información y educación previsional de sus afiliados y de la población en general. A fin de subsanar este problema, el proyecto establece que las AFP y la AAC deberán destinar el 0,25% de la recaudación anual de comisiones a proyectos educativos desarrollados por las administradoras en forma individual, asociadas entre sí o con terceros y los proyectos deben ser aprobados por un Comité Técnico.

El proyecto también busca que los traspasos (entre fondos y entre administradoras) sea más informado, para lo cual se faculta a la Superintendencia de Pensiones para que establezca el número máximo de veces en un año calendario que un afiliado pueda traspasarse entre AFP, entre AAC y entre ambos tipos de instituciones. Del mismo modo se le faculta para que defina el plazo en que se materialicen los cambios de un plan a otro. Además, cuando un afiliado haya seleccionado un fondo distinto al asignado por defecto según su edad, la AFP deberá solicitarle periódicamente que ratifique su voluntad. Si el afiliado no se pronuncia en el plazo que defina la Superintendencia de Pensiones, la AFP deberá traspasarlo al fondo que le corresponde según su edad.

El proyecto también introduce una serie de medidas con el fin de aumentar la transparencia del sistema. Entre ellas están:

a. A más tardar el 30 de abril de cada año, las AFP y AAC deberán dar una cuenta pública a

sus afiliados sobre la gestión del año calendario anterior.

b. Tanto las AFP como las AAC deberán informar de las comisiones de intermediación de cargo a los fondos en su cuenta anual, en las cartolas y en el sitio web. Se deberán informar las comisiones propias, como las de las otras administradoras de la industria. Esta información, además, deberá remitirse a la comisión de usuarios.

c. La política de solución de conflictos de interés de las administradoras, deberá indicar los criterios de selección de los administradores de activos. Los directores de

las administradoras deberán pronunciarse sobre estas materias y el tratamiento de eventuales conflictos de interés.

d. Hace exclusivo el cargo de auditor interno, contralor y oficial de cumplimiento entre otros. Esta norma se hace extensiva a las AAC.

e. Se exige informar a la Superintendencia de Pensiones todo cambio de propiedad accionaria por el cual un accionista o grupo pase a poseer una participación igual o superior al 10%. Asimismo, deberá informar de los cambios de control de cualquier sociedad que posea directa o indirectamente el 10% de su capital.

Referencias

Corbo, Vittorio y Klaus Schmitd-Hebbel (2003), “Efectos Macroeconómicos de la Reforma de Pensiones en Chile”. En *Resultados y Desafíos de las Reformas a las Pensiones*, págs. 259-351. FIAP. Santiago de Chile.

Libertad y Desarrollo (2018), “Reforma al sistema de pensiones: abordando los problemas de fondo”, *Temas Públicos* No. 1379 – 2.

Valdés, Salvador (ed.) (2018), *Pensiones: del descontento a las soluciones*. CLAPES, UC. Santiago de Chile.

Esta Nota puede ser reproducida íntegramente por los medios de comunicación. Los comentarios y afirmaciones de este documento sólo deben considerarse como una orientación de carácter general para aumentar la cultura previsional.

Consultas: FIAP. Dirección: Avenida Nueva Providencia 2155, Torre B, piso 8, Of. 810-811, Providencia. Santiago – Chile.
Fono: (56) 2 23811723, Anexo 10. Mail: fiap@fiap.cl Sitio Web: www.fiapinternacional.org
